



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 083 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **1.30 p.m.**, del día de hoy **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **RAFAELA ARAGÓN TOVAR** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, Y BLANCA ARGELIA GÓMEZ CAMPOS**, – Radicación 73001-33-33-009-2019-00274-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Rafaela Aragón Tovar
Apoderado Sustituto	Dr. Jose Hugo Varón Carrillo
Cedula de Ciudadanía No.	14.243.998
Tarjeta Profesional No.	61.284
Correo Electrónico	vabe_abogados_sa@hotmail.com notificaciones.va-be@hotmail.com

Parte Demandada Policía Nacional	Datos
Apoderado	Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco
Cedula de Ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508
Correo Electrónico	detol.notificacion@policia.gov.co

Parte Demandada Blanca Argelia Gómez de Díaz	Datos
Apoderada	Dra. María Constanza Herrera Pérez
Cedula de Ciudadanía No.	37.551.797
Tarjeta Profesional No.	206.354
Correo Electrónico	conny5656@hotmail.com

A continuación, se presentan, en su orden: Arles Rodríguez Díaz (Perito), los testigos de la parte demandada Blanca Argelia G.: Gloria Patricia Díaz Bernal, Francy Yaned Rojas Tovar, Hernán Eduardo Díaz Gómez, José Silvio Luna y Martha Liliana Díaz Campos; por la prueba común, los señores: Edilberto Duarte Saavedra, Gerardo Aparicio Galvis, Jose Edgar Diaz, María Lucinda Aragón Tovar, y de la parte demandante, la señora Diana Milena Aragón; una vez hacen su presentación los testigos, se procede con la toma de juramento para cada uno de ellos, y se indica por la señora Juez que se limitaran los testigos de cada parte, empero que se recepcionaran en su totalidad las



Rama Judicial

República de Colombia

pruebas testimoniales, decretadas como prueba común de la parte demandante y demandada Blanca Argelia Gómez.

La apoderada de la demandada Blanca Argelia G.: manifiesta que en su orden requiere se recepcionen las declaraciones de: Francy Yaned Rojas Tovar, Hernán Eduardo Díaz Gómez y Martha Liliana Díaz Campos.

El apoderado de la parte demandante, solicita se recepcione la declaración de la señora Diana Milena Aragón.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ DICTAMEN PERICIAL – APORTADO POR LA PARTE DEMANDADA BLANCA ARGELIA GOMEZ.

Se trata del dictamen aportado con la demanda, rendido por el profesional **Arles Rodríguez Díaz**, visto en el expediente digital en el archivo 35ContestacionApBlancaArgelia.

Así, procede la señora Juez a tomar juramento al perito, conforme lo reglado por el art. 226 del C.G.P.; preguntándole si jura decir la verdad sobre lo que se le pregunte acerca de su idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen que ha rendido en este proceso; asimismo, se le indagó si tenía parentesco o vinculación con las partes en este asunto; si se encontraba incurso en una causal de exclusión o impedimento para rendir el dictamen; finalmente cuestionándole acerca de si cuenta con los conocimientos idóneos y de experiencia para rendir el dictamen.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al perito para que expusiera su dictamen; asimismo la señora Juez le indagó acerca de cuáles fueron los fundamentos de dictamen, a partir de qué información sustentó el mismo.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada Blanca Argelia Gómez, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado de la Policía Nacional.
- Finalmente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Culminadas las preguntas al perito, se termina con la rendición de su dictamen, siendo la hora de las 3.50 p.m..

Asiste a través de medio digital
ARLES RODRIGUEZ DIAZ
Perito



Rama Judicial

República de Colombia

➤ RECEPCION DE TESTIMONIOS – PRUEBA COMUN

Ahora la señora Juez, procede a identificar al declarante, tomando el juramento de ley; seguidamente se adelanta la recepción de la declaración de **Edilberto Duarte Saavedra**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, procede a interrogar la señora Juez al testigo.

- Se concede el uso a la apoderada de la parte demandada Blanca Argelia G.; previo a su intervención la apoderada solicita que a continuación de este testigo, se recepcione la declaración de uno de sus testigos, la señora Martha Liliana Diaz, debido a que esta deponente debe atender asuntos relacionados con el cuidado de su familia y no podría atender bien su testimonio.
- Se concede el uso de la palabra al apoderado del Policía Nacional.
- Finalmente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 4.17 p.m.

Asiste a través de medios electrónicos.

EDILBERTO DUARTE SAAVEDRA

Testigo

A continuación, se solicita a la apoderada de la demandada Blanca Argelia Gómez, para que gestione la conexión de su testigo – la solicitada con prelación – a la plataforma de la diligencia.

Ahora la señora Juez, procede a identificar la declarante, tomando el juramento de ley; seguidamente se adelanta la recepción de la declaración de **Martha Liliana Diaz**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, procede a interrogar la señora Juez al testigo.

- Se concede el uso a la apoderada de la parte demandada Blanca Argelia G.
- Se concede el uso de la palabra al apoderado del Policía Nacional.
- Finalmente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 5.09 p.m.

Asiste a través de medios electrónicos.

MARTHA LILIANA DIAZ

Testigo

Finalizada la recepción de este testimonio, es indicado por la señora Juez que ante lo avanzado de la hora y como quiera que aún falta la recepción de 6 declaraciones, por lo que ciertamente no se lograran evacuar en su totalidad, se dispone la



Rama Judicial

República de Colombia

suspensión de esta diligencia, para reanudarla el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y cuarenta minutos de la mañana (8.40 a.m.), para recepcionar las declaraciones pendientes.

Desde ya **se informa que para la fecha señalada habrán de acceder a la diligencia a través del siguiente Link:** <https://call.lifesizecloud.com/15543789>.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 5.12 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
RAFAELA ARAGON TOVAR
demandante

Asiste a través de medio electrónico
JOSE HUGO VARON TRUJILLO
Apoderado demandante

Asiste a través de medio electrónico
NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional

Asiste a través de medio electrónico
MARIA CONSTANZA HERRERA PEREZ
Apoderada Demandada

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 083 DE 2022

Firmado Por:
Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eed4efdfec8b73efb2a7066afd34561934868a9d672dec6c98bed3f96d93a3**

Documento generado en 24/08/2022 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>